

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2023
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO DEL
ESTADO DE JALISCO DENOMINADO
HAGAMOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo digitalizados de Ernesto Rafael Gutiérrez Guízar, quien se ostenta como Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político de Jalisco denominado Hagamos.	790-SEPJF

Documentales enviadas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexo de cuenta , **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Coordinación Ejecutiva Estatal del Partido Político de Jalisco denominado Hagamos, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO

La norma general cuya invalidez se reclama:

I. La inconstitucionalidad de las reformas, adiciones y derogación de los artículos 11, 11 bis, 86, numeral 1, inciso d), 216, numeral 4, 261, numeral 1, inciso b), 273, 277, numeral 1, 286, numeral 2, 287, numeral 1, 290, numeral 1, inciso f), 293, numeral 1, 294, numeral 1, 295, numeral 1, 310, 339, 259 y 262 numeral 1 (sic) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. La inconstitucionalidad de la reforma a los artículos 23, numeral 1, inciso d) y 25, numeral 1, inciso d) (sic) de la Ley General de Partidos Políticos (sic)

III. La inconstitucionalidad de la reforma al artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (sic)

IV. La inconstitucionalidad de las reformas, adiciones y derogación del artículo 9, numeral 1, inciso e), de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral (sic)

Reforma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de marzo de 2023 (sic) DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

¹ En términos del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2023

disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El medio oficial en que se publicó:

V. Diario Oficial de la Federación edición matutina publicada el 02 de marzo de 2023 con número de edición del mes 2.”.

Con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁶, 81, párrafo primero⁷, y 88, fracciones I, inciso e), y II⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente por acumulación y conexidad, respectivamente, al Ministro ***** para que instruya el procedimiento pertinente, toda vez que se le designó instructor en las acciones de inconstitucionalidad 71/2023 y 75/2023, así como en la controversia constitucional 261/2023, en las cuales se impugna el mismo decreto**

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. (...).

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].

⁶ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: [...]

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; [...].

⁷ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁸ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2023

legislativo.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de abril de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 86/2023**, promovida por el Partido Político del Estado de Jalisco denominado Hagamos. **Conste.**

MCA 01

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:35:40Z / 11/04/2023T12:35:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	06 80 d1 ae a8 9e 9b 54 f5 18 d3 53 9c b8 a9 5d 9c 54 33 c7 32 bf 39 d4 be f7 ac 92 a5 18 58 52 2a 1e 9c 6c c2 41 5f d7 39 43 6a 6e ba 6c 71 ae 9a d3 de c2 29 e6 b8 4b fb 31 dd 87 e3 20 7b 78 3c b7 e3 1d 88 42 e9 41 e3 fd e2 c5 8f 02 93 b6 65 90 f0 79 20 dd 29 26 49 fe 10 c3 1c 54 ed 66 2f 96 82 8a 4e 30 c0 41 c2 84 58 55 bc bb 18 57 1d f0 b9 a7 85 27 d9 70 4f 18 fe f5 13 50 13 4b 73 33 54 06 3d 08 c0 0d bf 74 c3 8e 8c 6c 0a 3e 18 1a a2 32 e4 dc 6f b8 61 bb 02 bb 19 43 05 f9 7c cc 5e 5f 5d 93 35 1b a7 72 bc 1f c4 9a 23 28 8a 1e 5c 8e 8e 13 57 56 6c 96 3d 54 11 79 29 0f f0 dd 8a 81 ea a8 f5 c4 e7 af bd 5d e0 19 d0 f0 f9 66 66 5e ad c0 55 d4 47 94 e8 7d 85 3a f7 ee 03 2e c3 6a cc 70 c8 d5 89 cf da d6 48 65 ec b6 7f 3d 66 9e 14 9f 01 4d 5a 27 44 a7 f6 8c 8a 54				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:35:41Z / 11/04/2023T12:35:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2023T18:35:40Z / 11/04/2023T12:35:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5672502			
	Datos estampillados	AF873CED9769B77B93EF78F0B2753C117A0146A38E6A0089D679002090C3EE08			

Firmante	Nombre CURP	EDUARDO ARANDA MARTINEZ AAME861230HOCRRD00	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:37:05Z / 10/04/2023T14:37:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	84 75 91 85 72 ca fa b7 c5 c6 b7 46 28 7b 6c 3d f7 50 3c 05 1e 57 8b 8e 37 b4 a2 7b fb 5d 2f 58 ca b0 67 12 90 b9 5c 69 aa 78 bb 42 7a 8c 13 35 c7 96 2a 23 5f de 0a 62 94 09 dd 7d f0 11 7b 9f 0c 54 10 3f c6 6b 9d 86 6c 11 ef df e5 11 c4 6f 65 42 40 33 5b 40 8e 14 72 69 c2 37 7d 63 22 86 bf 0f f5 08 12 21 c1 87 5b 94 46 03 9f 3c 8c 88 24 78 24 d6 96 29 f7 d2 41 bf 0c 6d 0b 7d 4e a9 b9 14 8b 21 ee 84 4d 67 75 13 c7 82 73 9e 3c 2d 12 26 71 95 43 13 ce c6 fc a2 d8 87 aa 2d 8e 34 ac 4f 82 31 9d cc 96 e3 a4 7d 55 d5 fb 50 9c e0 96 b8 5e 23 07 73 53 55 bb 35 3b a7 98 12 5f 3c 75 86 eb 5c f7 4a 2c 41 ee 9d bf 59 92 ba 06 49 1f c8 19 8a 23 50 d9 a0 df fe 68 b9 28 f5 35 a1 54 ea 16 a0 db 70 89 60 cb 60 c6 60 ee a6 3a 36 3e 58 d4 9f d0 74 50 04 e8 82 f6 9f 2a 5a 67 c9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:38:15Z / 10/04/2023T14:38:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2023T20:37:05Z / 10/04/2023T14:37:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5667975			
	Datos estampillados	DE7BD2023B5A458CDC7699D4C9F3AAA0849C284D9C3BD3656F16AB9DE49A65AE			